

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 11 de noviembre de 2021

Número Proceso: **11001-31-05-029-2020-00464-00**

Hora de la audiencia: 11:00 a.m.

Demandante: ALVARO HERNAN LOPEZ ECHEVERRI
toroolber@gmail.com

Demandados: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Audiencia Virtual, autorizada según Acuerdo PSJA20 -11567 del 05 de junio de 2020 y el acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado demandante: DR. HERNAN REYES GOMEZ
toroolber@gmail.com

Apoderado de Porvenir S.A. : DR. VIRGILIO.GUERRERO MORALES
abogados@lopezasociados.net Virgilio.guerrero@lopezasociados.net

Apoderado de Colpensiones: DR. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ
Abogado29.agabogados@gmail.com

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería al Doctor Hernán Reyes Gómez apoderado del demandante y al Doctor Virgilio Guerrero Morales Apoderado de Porvenir S.A.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO PRUEBAS.**

CONCILIACION

Sin ánimo conciliatorio por parte de las demandadas, el despacho declara fracasada la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y la SS.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a declarar la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con PORVENIR S.A., el día 01 de junio de 1994.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fl.2)

Documentales aportadas (26)

Testimoniales: Carlos Gilberto González Camacho
Fernando Moreno Camino (fernando19603581@gmail.com)
Sandra Carlina Bustamante (sandrabustamante30@hotmail.com)

DEMANDADA PORVENIR S.A

Documentales aportadas (31)

Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos al demandante

DEMANDADA COLPENSIONES- (14)

Expediente administrativo (12)

Interrogatorio al demandante

Se notifica el decreto de pruebas a las partes

PRACTICA PRUEBAS

Interrogatorio de parte al demandante.

Testimonios de Fernando Moreno, Sandra Carlina Bustamante.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación del señor **ALVARO HERNAN LOPEZ ECHEVERRI** identificado con C.C. N. 70.091.151, realizada ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el 01 de junio de 1994, por los motivos expuestos. En consecuencia **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante **ALVARO HERNAN LOPEZ ECHEVERRI**, como cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante, como cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del C.P.T y de la S.S.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Apoderados de Porvenir y colpensiones presentan recurso de apelación.

El despacho concede los recursos presentados por los apoderados de Porvenir S.A ., y Colpensiones ante el Honorable Tribunal de Bogotá –Sala Laboral en efecto suspensivo.

Se notifica la decisión a las partes

En constancia firman

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO